

Número	Entidad	Proyecto	Ayuda concedida	
			Pesetas	Euros
050/01	Libros Reyes. Ángel Martín Nasarre.	b) Material de difusión	300.000	1.803,04
051/01	«Lex Nova, S. A.»	b) Material de difusión	190.000	1.141,92
052/01	LibRomania Liechti (Suiza).	b) Material de difusión	1.100.000	6.611,13
		c) Actividades culturales	300.000	1.803,04
059/01	Ibercultura GmbH (Suiza).	a) Ferias internacionales	900.000	5.409,11
			200.000	1.202,02
		a) Ferias internacionales	1.100.000	6.611,13
060/01	«Distribuidora de Libros Nuevas Estructuras, S. L.»	b) Material de difusión	875.000	5.258,86
		b) Material de difusión	125.000	751,27
			1.000.000	6.010,13
Total			50.000.000	300.506,05

15179 *ORDEN de 4 de julio de 2001 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 2001-2002.*

En el año académico 2001-2002 se continúa la implantación de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según el calendario aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el 173/1998, de 16 de febrero, en los centros de ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, con la generalización del segundo curso de Bachillerato, cuya estructura se establece en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, modificado por el 3474/2000, de 29 de diciembre, a fin de hacer posible la continuidad de las enseñanzas autorizadas con anterioridad. Se ha de ampliar también la implantación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de grados Medio y Superior definidos de acuerdo al Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

Asimismo, para el curso 2001-2002 está previsto continuar la implantación progresiva en los institutos de educación secundaria de ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que todavía se impartían en los colegios públicos de educación infantil y primaria.

En virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.dos del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los centros públicos de educación secundaria que se relacionan en el anexo I de la presente Orden implantarán en el año académico 2001-2002 el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Quedan autorizados los centros que se reseñan en el anexo II a impartir, desde el curso 2001-2002, los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de grados Medio y Superior, definidos de acuerdo al Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

Tercero.—La implantación de las enseñanzas del nuevo sistema educativo que se autorizan en esta Orden, supondrá la extinción progresiva de las correspondientes a planes de estudios derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, salvo las excepciones que debidamente justificadas sean

autorizadas por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Cuarto.—No podrán implantarse en los centros más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. Los Directores provinciales del departamento velarán escrupulosamente por el riguroso cumplimiento de esta norma.

Quinto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Programación Económica, Personal y Servicios del Departamento para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación o supresión de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Madrid, 4 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Educación, Formacion Profesional e Innovación Educativa, José Luis Mira Lema.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, de Programación Económica, Personal y Servicios, y Directores provinciales.

ANEXO I

Centros públicos de educación secundaria que iniciarán el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2001-2002

Municipio	Centro	Código del centro
<i>Ceuta</i>		
1. Ceuta	Instituto de Educación Secundaria «Almina»	51000304
2. Ceuta	Instituto de Educación Secundaria «Luis de Camoens»	51000638
3. Ceuta	Instituto de Educación Secundaria «Siete Colinas»	51000298

ANEXO II

Centros públicos de educación secundaria que iniciarán en el curso 2001-2002 la implantación de cursos formativos

Municipio	Centro	Código del centro	Nivel	Familia	Nombre del ciclo
1. Ceuta	<i>Ceuta</i> Instituto de Educación Secundaria «Abyla»	51000286	CGS	SSC	Educación Infantil.
2. Melilla	<i>Melilla</i> Instituto de Educación Secundaria «Enrique Nieto»	51000415	CGM	AFD	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

15180

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de abril de 2001, ha aprobado los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales

«Artículo 7.

El domicilio social de la FEDDI se establece en la ciudad de Madrid, paseo de la Castellana, 113, 4.^o izquierda.»

15181

ORDEN de 25 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Formación en el Sector de la Peluquería y la Estética», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis González Rodríguez, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Promoción y el Desarrollo de la Formación en el Sector de la Peluquería y la Estética», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Federación Española de Empresarios de Peluquerías y Salones de Belleza en Madrid el 11 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número tres mil trescientos sesenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ángel Gabriel Godoy Encinas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Calle Carretas número 14, 4.^o y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

1. Fomentar, alentar y promover la formación, en todas sus formas legales, reglada, ocupacional, continua, etc... en el ámbito del sector de la peluquería y la estética. 2. Desarrollar por sí misma o en colaboración con terceras personas, físicas o jurídicas, planes concretos de formación para el sector. 3. Elaborar y ejecutar programas de formación en el sector de la peluquería y la estética. 4. Colaborar con todo tipo de Instituciones públicas o privadas en el fomento y desarrollo de la formación en el sector de la peluquería y la estética. 5. En general, realizar cualquier acción que lícitamente se considere pueda ayudar al fomento, promoción y desarrollo de la formación en el sector.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente don José Luis González Rodríguez, Secretario don José Manuel Hierro de la Cuerda, Vocales don Ricardo Jarque Vidal, don Tomás Fuertes Tejero, don Cristóbal Repullo Santiago, doña Ana María Barja Olcoz y don Fernando Alonso Calleja.

Consta la aceptación expresa de todos ellos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.